



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2022-02036781- -NEU-PERJUR#SGOB - AUTORIZACIÓN ESTATAL “ASOCIACIÓN CIVIL DE PROPIETARIOS DE TALLERES DE CHAPA Y PINTURA DEL COMAHUE” -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02036781- -NEU-PERJUR#SGOB, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Gobierno y Educación, el Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la entidad denominada “Asociación Civil de Propietarios de Talleres de Chapa y Pintura del Comahue”, solicita se le otorgue autorización estatal para funcionar y la aprobación de su Estatuto Social;

Que la Institución fue constituida por Escritura Pública Número Doscientos Cuarenta y Siete (247), el día 21 de diciembre del año 2016, por Escritura Pública Complementaria Número Cuatrocientos Trece (413), de fecha 23 de septiembre del año 2021, en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y por la Escritura Pública de Confirmación, Reforma y Reordenamiento Número Ochocientos Veintisiete (827), de fecha 27 de julio del año 2023, en la ciudad de Cutral Có, Provincia del Neuquén y tendrá por objeto el bien común de los asociados sin perseguir el lucro como fin principal, a tales fines podrá: “a) Agrupar a los propietarios de talleres de chapa y pintura de la Provincia del Neuquén, en su seno, coordinando su accionar en todo aquello que resulte de interés común; b) Trabajar en conjunto por la defensa de los derechos e intereses de los propietarios de talleres de chapa y pintura de la Provincia del Neuquén, en el fortalecimiento organizacional, llevando adelante aquellas gestiones que consideren necesarias; c) Promover la capacitación de sus asociados, la colaboración, la comunicación y la suma de esfuerzos creados entre sus componentes; d) Representar a los talleristas asociados en defensa de los intereses del sector, ante los poderes públicos, empresas públicas y/o privadas, cualquier entidad pública o privada ya sea nacional o extranjera; e) Propiciar el mejoramiento de los servicios que prestan los talleristas neuquinos y su perfeccionamiento organizativo, administrativo y productivo; f) Propender a la mejora de la infraestructura y modernización de los talleres de chapa y pintura de la Provincia del Neuquén; g) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre los asociados y proyectar un avance logístico, empresarial y socio cultural de los mismos”;

Que su Acto Constitutivo que se encuentra otorgado en cuerpo único por Escritura Pública Número Doscientos Cuarenta y Siete (247), por Escritura Pública Complementaria Número Cuatrocientos Trece (413), y por la Escritura Pública de Confirmación, Reforma y Reordenamiento Número Ochocientos

Veintisiete (827), no merece objeción alguna, acreditando fehacientemente el cumplimiento de los extremos legales exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que han tomado debida intervención la Inspección Provincial de Personas Jurídicas conforme lo prescripto en la Ley 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19, habiéndose dado cumplimiento a todos los extremos legales establecidos;

Que se cuenta con dictamen legal de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas y con la conformidad del titular de la Subsecretaría de Gobierno;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Educación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE autorización estatal para funcionar a la entidad denominada “Asociación Civil de Propietarios de Talleres de Chapa y Pintura del Comahue”, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19.

Artículo 2°: APRUEBASE el Estatuto Social que obra en las Escritura Pública Número Doscientos Cuarenta y Siete (247), por Escritura Pública Complementaria Número Cuatrocientos Trece (413), y por la Escritura Pública de Confirmación, Reforma y Reordenamiento Número Ochocientos Veintisiete (827), que lucen incorporadas a la presente norma como documento **IF-2023-02615899-NEU-PERJUR#SGOB**.

Artículo 3°: INSCRÍBASE a la entidad denominada “Asociación Civil de Propietarios de Talleres de Chapa y Pintura del Comahue”, en el Registro de Asociaciones Civiles a los efectos del Artículo 169° del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 4° de la Ley 3086 y su Decreto reglamentario N° 0966/19.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE a los interesados de lo dispuesto por la presente norma, a través del área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Educación.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.